

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 27 / 2025

03/09/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

RESOLUCIONES

LA PLATA 03/09/2025

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB **PEÑAROL INFANTIL**, RELATIVA A DAÑOS RECLAMADOS OCURRIDOS EN EL PARTIDO DE **PRIMERA CATEGORÍA DEL 05/07/2025, VS. EL CLUB FOR EVER,**

Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB PRESENTANTE HA INFORMADO QUE A FECHA 25/08/2025, NO HABÍA HABIDO ACUERDO NI PAGO RESPECTO DEL RECLAMO QUE MOTIVARA SUCESIVAS RESOLUCIONES DE ESTE TRIBUNAL (237/25, 218/25);

QUE SE HA ABIERTO UNA INSTANCIA SUPLEMENTARIA PARA PROCURAR ACUERDO ENTRE CLUBES;

QUE EN CASO DE NO ARRIBARSE A UN ARREGLO SATISFACOTRIO PARA AMBAS PARTES Y DADO QUE SE ENCUENTRA CONTROVERTIDO EL PRESUPUESTO PRESENTADO, SE DESIGNARÁ UN PERITO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 101 DEL R.T. Y P.;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NOTIFICAR A LOS CLUBES PEÑAROL Y FOR EVER, QUE PARA EL CASO DE NO ARRIBARSE A UN ACUERDO ECONÓMICO

ANTES DEL 10/09/2025, ESTE TRIBUNAL DESIGNARÁ PERITO. (ART. 101 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 283/25

LA PLATA 03/09/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 30/08/2025 ENTRE EL **CLUB C.F. RINGUELET VS EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORÍA 2.015**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL COTEJO, UN MIEMBRO DE LA PARCIALIDAD DEL CLUB VISITANTE PROFIRIÓ INSULTOS INSISTENTES E INTENTÓ INGRESAR A INSTALACIONES EN FORMA VIOLENTA;

QUE DADO QUE EL HECHO NO FUE GENERAL NI PASÓ A MAYORES, ES DABLE APERCIBIR AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO PARA QUE NO SE REPITAN ESTAS LAMENTABLES SITUACIONES; (ARTS. 83 "IN FINE" R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AMONESTAR AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y APERCIBIRLO POR LA CONDUCTA DE MIEMBRO DE SU PARCIALIDAD EN PARTIDO DE INFANTILES. (ART. 83 "IN FINE" R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 284/25

LA PLATA 03/09/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB VILLA MONTORO** RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB **VILLA MONTORO** Y EL CLUB **IRIS**, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 27/08/205, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PRESENTANTE FORMULA APRECIACIONES RESPECTO DE SITUACIONES PRODUCIDAS EN EL RECINTO E INMEDIACIONES DE VESTUARIOS Y DESCRIBE COMPORTAMIENTO DE MIEMBROS DEL CLUB VISITANTE Y MEDIDAS ARBITRALES;

QUE EL CLUB PRESENTANTE SOLICITA REUNIÓN CON EL SR. PRESIDENTE DE LA LIGA Y COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO, POR LO QUE PROCEDE DAR TRASLADO DEL PLANTEO A TALES AUTORIDADES;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DERIVAR LA PRESENTACIÓN DEL CLUB VILLA MONTORO RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB VILLA MONTORO Y EL CLUB IRIS, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 27/08/205 A LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO A LOS FINES QUE ESTIME PERTINENTES.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 285/25.-

LA PLATA, 03/09/2025.-

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 30/08/2025 DE LAS CATEGORÍAS 2.018 Y 2.017 ENTRE LOS CLUBES **VILLA ARGUELLO VS. LOS DRAGONES**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LOCAL NO PRESENTÓ EQUIPOS REPRESENTATIVOS PARA LAS CATEGORÍAS DEL EPÍGRAFE, POR LO QUE NO SE PUDIERON DISPUTAR LOS PARTIDOS;

QUE EL CLUB VILLA ARGUELLO NO DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LAS CATEGORÍAS 2.017 Y 2.018-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, QUE, EN LA ESPECIE DEBE CONTENER UN RESARCIMIENTO, AL HACER INCURRIR AL ADVERSARIO, CLUB LOS DRAGONES, EN GASTOS INNECESARIOS Y A SUS JUGADORES FRUSTARLES LAS EXPECTATIVAS (ARTS., 109, 99, 149 R.T. Y P.);

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB LOS DRAGONES COMO RESARCIMIENTO, POR NO PRESENTACIÓN DE LA CATEGORÍA 2.018.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB LOS DRAGONES, COMO RESARCIMIENTO, POR NO PRESENTACIÓN DE LA CATEGORÍA 2.017.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 286/25

La Plata, 03/09/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL CON RELACIÓN AL INFORME DEL VEEDOR DEL ENCUENTRO VS SAN MARTIN DE LOS HORNO, PRIMERA DIVISIÓN, DISPUTADO EL 23 DE AGOSTO DE 2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, QUE SE TOMAN COMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, TALES COMO LA AUSENCIA DE TODA REFERENCIA DEL INFORME ARBITRAL A COMPORTAMIENTOS ANÓMALOS EN LA TRIBUNA, EN CONTRASTE CON LA DESCRIPCIÓN GRAVE DEL SR. VEEDOR, ASÍ COMO LA ANTERIOR RELACIÓN DE ÉSTE CON EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, LO QUE PODRÍA AFECTAR SU IMPARCIALIDAD;

QUE SE NIEGA Y RELATIVIZA EL ACCIONAR DE LOS JUGADORES INFORMADOS, **SR. GONZALEZ RODRIGO EZEQUIEL DNI 35.948.665, SR. BARBUSANO AGUSTIN DNI 41.454.960**, Y RESPECTO DEL **SR. VITTO ROSSI BENJAMIN DNI 48.890.724** SE ADMITE UN EXABRUPTO DE ACOTADO ALCANCE, Y SOLICITA SUBSIDIARIAMENTE SE REDUZCAN LAS SANCIONES IMPUESTAS;

QUE ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS TRAÍDAS SE ESTIMA RAZONABLE HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURRENTE, REDUCIENDO A LA MITAD LAS SANCIONES IMPUESTAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 282/25 REDUCIENDO A DOS (2) FECHAS LA SUSPENSIÓN APLICADA AL SR. VITTO ROSSI BENJAMIN DNI 48.890.724 (ARGENTINO JUVENIL). (ARTS. 40, 210, 186 R.T. Y P., 183 Inc. 3 del .R. G.), DE LAS QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LA YA CUMPLIDA.-

ARTÍCULO 2º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 282/25 REDUCIENDO A DOS (2) FECHAS LA SUSPENSIÓN APLICADA AL SR. GONZALEZ RODRIGO EZEQUIEL DNI 35.948.665 (ARGENTINO JUVENIL), QUE SE ADICIONAN A LA SANCIÓN IMPUESTA ANTERIORMENTE.- (ARTS. 40, 210, 186, 48 R.T. Y P, 183 Inc. 3 del .R. G.)

ARTÍCULO 3º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y MODIFICAR LA

RESOLUCIÓN 282/25 REDUCIENDO A TRES (3) FECHAS LA SUSPENSIÓN APLICADA AL **SR. BARBUSANO AGUSTIN DNI 41.454.960 (ARGENTINO JUVENIL) QUE SE ADICIONAN A LA SANCIÓN IMPUESTA ANTERIORMENTE.- (ARTS. 40, 186, 48, 210, 183 Inc. 3 del .R. G.)**

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 287/25

La Plata, 03/09/25

VISTO

LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS C.R.I.B.A., CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 23 DE AGOSTO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LAS EXPULSIONES DEL **SR. ARCHUBY FRANCISCO DNI 48.509.048 (EVERTON)** Y DEL **SR. SR. BOGARIN VALENTIN DNI 48.431.794 (CRIBA)**, CUYAS SANCIONES, COMPRENDIDAS EN LA RESOLUCIÓN 279/25 DE LA SESIÓN 26/25 DE ESTE TRIBUNAL HAN QUEDADO FIRMES, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS IRREGULARES A LOS ENTRENADORES DE AMBOS EQUIPOS, (**SR. SALAZAR DAMIAN DNI 28.991.675 -EVERTON-** Y **SR. ROSALES DIEGO DNI 34.411.102 -CRIBA-**) DE TAL ENVERGADURA QUE EL JUEZ DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO;

QUE POR TANTO FUERON CITADOS AMBOS DIRECTORES TÉCNICOS, Y BRINDADO LAS EXPLICACIONES PERTINENTES LLEGANDO ESTE TRIBUNAL A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS MISMOS NO HAN TRANSGREDIDO NORMA ALGUNA;

QUE ESTE TRIBUNAL NO ENCUENTRA MOTIVOS PARA VARIAR EL RESULTADO QUE LLEVABA EL PARTIDO A LOS POCOS MINUTOS PARA CONCLUIR, POR LO QUE SE ESTIMA ADECUADO DAR POR TERMINADO EL ENCUENTRO CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA (ART. 152 R.G.);

QUE RESPECTO DEL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO **SR. TAQUICHIRI NAHUEL DNI 45.019.034** SE HA RECIBIDO SU DECLARACIÓN Y AMPLIADO SU INFORME, QUEDANDO EN CLARO QUE ÉSTE, NO FUE CONFECCIONADO EN FORMA CORRECTA NI AUTOSUFICIENTE;

QUE CONSULTADAS LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN ARBITRAL UNO Y DEL COLEGIO DE ÁRBITROS SE TORNA ADECUADO APERCIBIR AL COLEGIADO DE MENCIÓN A QUE REALICE SUS INFORMES CON MAYOR CORRECCIÓN, EN FORMA EXACTA Y COMPLETA; **(ART. 270 R.T. Y P.)**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR EXENTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA AL SR. ROSALES DIEGO DNI 34.411.102 (D.T. CRIBA), QUEDANDO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: DECLARAR EXENTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA AL SR. SALAZAR DAMIAN DNI 28.991.675 (D.T. EVERTON)QUEDANDO HABILITADO.-

ARTÍCULO 3º: APERCIBIR AL ÁRBITRO SR. TAQUICHIRI NAHUEL DNI 45.019.034 PARA QUE REALICE SUS INFORMES CON MAYOR CORRECCIÓN, CON EXACTITUD Y AUTOSUFICIENCIA.- (ART. 270 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DAR POR TERMINADO EL ENCUENTRO ENTRE LOS CLUBES EVERTON VS C.R.I.B.A., CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 23 DE AGOSTO DE 2025 CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.-(ART. 152 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

